

la playa, excepto en el momento en que su presencia sea justificada, haciendo en estos casos uso de los espacios habilitados al efecto y no pudiendo permanecer en la línea de la playa más que el tiempo imprescindible. Se permitirá el estacionamiento y circulación de vehículos en los viales y zonas expresamente autorizadas.

ARTÍCULO 18

Esta prohibición anteriormente expuesta en el artículo 17, no será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter periódico procedan a la limpieza de las playas, ni a aquellos vehículos de urgencias, seguridad u otros organismos oficiales y vehículos autorizados.

ARTÍCULO 19

Solo se permitirá en la playa la entrada de los vehículos de personas con movilidad reducida, carritos de menores o tercera edad.

ARTÍCULO 20

Los vehículos que accedan a la playa para el traslado de embarcaciones deberán hacerlo por la rampa habilitada y en el horario establecido a tal efecto.

ARTÍCULO 21

Quedan prohibidas las acampadas, campamentos o similares, en el litoral de nuestro Municipio. Cualquier tipo de ocupación de la playa debe disponer de la autorización competente.

ARTÍCULO 22

Se prohíbe instalar chabolas, casetas o cualquier otro tipo de equipamiento destinado a la acampada, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas bajo la vigilancia de su propietario para impedir que estas pudieran ser arrastradas por el viento y dañar a otros usuarios»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente

anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gáldar, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

75.984

ANUNCIO

3.306

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y MEDIO AMBIENTE del Ayuntamiento de Gáldar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Nueva redacción.

CAPÍTULO V: PROTECCIÓN DEL ENTORNO.

Artículo 57: La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.

2. Puedan causar daños y deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines y paseos.

3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

c) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia. Las filmaciones cinematográficas o de televisión, con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones tendrán que ser autorizadas de una forma concreta por el Ayuntamiento.

d) Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, que solamente podrán efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto. La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etc., requerirá autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento de Gáldar, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

e) No se permitirá acampar, entendiéndose como tal la instalación de tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables o cuando se proyecten o extiendan elementos que sobrepasen el perímetro de un vehículo fuera de los campamentos regulados para este fin. Se entiende por elementos de acampada aquellos que puedan ser fácilmente transportables (sillas, mesas, toldos, barbacoas, etc.)»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gáldar, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

75.985

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

3.307

En sesión plenaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 4/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 169.1 por remisión al 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pudiendo obtener el mismo en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.laoliva.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

En La Oliva, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Pilar González Segura.

76.171

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría General

ANUNCIO

3.308

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que mediante Decreto número 1442/2021, de 26 de marzo, se ha designado al Primer Teniente de Alcalde, don Juan Mencey Navarro Romero como Alcalde Accidental de este municipio durante los días 27 de marzo al 9 de abril de 2021, ambos inclusive.